



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

---/2014

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de junio de 2014

Visto el expediente CDHEC/1/2013/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 22 de octubre de 2013, por Q1 y Q2, quienes adujeron violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Presidencia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el 22 de octubre de 2013, la Q1 y Q2 presentaron formal queja contra actos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos presuntamente cometidos por servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales hicieron consistir, textualmente en lo siguiente:

“... Mi nombre es como ha quedado señalado, de X años de edad, persona con discapacidad consistente en X y el objeto de la presente es DENUNCIAR HECHOS cometidos en perjuicio de mi persona y de mi madre la señora Q2 el día martes 15 de octubre en curso, por parte de la señora de nombre A1, quien es X en la Plaza ubicada en las calles de X de la colonia X de esta ciudad, habiendo ocurrido los hechos como sigue:

Que en la fecha antes señalada y siendo aproximadamente las 6:30 de la tarde, habiendo ya iniciado la sesión de zumba, la misma fue interrumpida por la instructora A1, empezando a tener un altercado con una serie de señoras, ignorando tanto la suscrita como Q2 el motivo de ese altercado, por lo que al haberse generalizado los insultos la señora A1 dio por terminada la sesión diciendo en público que tanto la suscrita como Q2 no tenemos derecho a permanecer en la plaza durante las sesiones de zumba, por lo que tuvimos que retirarnos a nuestra casa...” (sic)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 31 de octubre de 2013 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2013/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES

PRIMERA.- Una vez admitida la queja, mediante oficio PV-----2013, de 31 de octubre de 2013, dirigido al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se le hizo de su conocimiento los hechos motivo de la queja presentada por Q1 y Q2, solicitándole un informe pormenorizado en relación con la misma.

SEGUNDA.- Mediante oficio número DAJ/---/2013, de 22 de noviembre de 2013, el A2, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia de la queja, del que se desprende textualmente lo siguiente:

“...PRIMERO.- Que la Dirección de Desarrollo Social de este Municipio, lleva a cabo un programa integral de deporte popular que promueve la activación física de la ciudadanía. A1, es instructora de zumba en el área municipal señalada por la quejosa.

En el caso que nos ocupa, el Coordinador de Deporte Popular, A3, mediante oficio de fecha 22 del presente mes y año, informa a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, que efectivamente ocurrió una incidencia entre la señora Q2 y la promotora deportiva A1, toda vez que la Q2 ha manifestado a las asistentes de la rutina de zumba, que debe ser otra instructora la que les proporcione la activación y solicitó el apoyo de las mismas para cambiar a la promotora deportiva, situación que ha generado fricciones entre las participantes, toda vez que son aproximadamente 60 asistentes que están en completo acuerdo en que la instructora A1 continúe al frente del grupo.

Derivado de lo anterior, la promotora A1 (quien debe garantizar a todas las asistentes de la rutina un sano esparcimiento deportivo), le pidió a Q2, que se retirara de la práctica de zumba, toda vez que su actitud era contraria al propósito del programa, consistente en el esparcimiento y activación física de la ciudadanía en sana convivencia, haciendo la aclaración que el día en que ocurrió este hecho, no se encontraba presente Q1 a quien jamás se le ha negado el acceso a la rutina.

Posteriormente la Q2, interpuso una queja en la Coordinación del Deporte Popular de la Dirección de Desarrollo Social y fue atendida de manera personal por el Coordinador, A3, quien ha tratado de conciliar lo ocurrido en el sentido de que la promotora deportiva A1, ofrezca una disculpa pública frente al grupo de activación a la Q2.

No obstante lo anterior, la Q2 no aceptó la disculpa, toda vez que lo que ha pedido es el cese o cambio de promotora.

Como alternativa a lo sucedido, se optó por cambiar de lugar la rutina de activación, sin embargo, las demás integrantes del grupo (60 personas aproximadamente) están satisfechas con el trato y trabajo de la promotora deportiva Q2 y solicitaron a la Coordinación Deportiva la reinstalación de la rutina de zumba en el área municipal, petición a la que se accedió toda vez que prevalece el interés general.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Q1, participa activamente en las rutinas de zumba y es completamente ajena al incidente ocurrido entre la Q2 y la instructora A1, toda vez que como se mencionó en los párrafos que anteceden, el día del incidente Q1 no estaba presente a ella jamás se le ha negado el acceso a la rutina, por el contrario, Q1, ha sido tomada en cuenta junto con otras jovencitas con discapacidad (también asistentes a la rutina), para participar en concursos de zumba.

Cabe destacar que la rutina de activación al ser un programa integral de deporte popular de este municipio, es un acto público y en cualquier momento la Q2 (si es su pretensión), se puede incorporar.

Esta Autoridad desconoce la causa por la que la Q2 ha pedido con las demás integrantes de la rutina promover el cambio de la promotora deportiva A1, quien derivado del incidente, fue evaluada por la Coordinación de Deporte Popular con el resto del grupo de activación, obteniendo resultados favorables y la aprobación de la mayoría...” (sic)

Anexo al oficio de referencia, el A3, Coordinador de Deporte Popular del Gobierno Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, rindió informe en el que textualmente refiere lo siguiente:

“... Se recibió la queja de parte de la Q2 quien se acompañó por una de las dirigentes de la colonia, la E1 quienes por escrito manifestaron la inconformidad por el trato recibido.

Se citó a A1, promotora responsable de atender este centro deportivo, quien afirmó que en ningún momento dio un trato inadecuado a Q1 situación que pudimos constatar con las aproximadamente 60 alumnas que en esas fechas asistían a ese centro, quienes por el contrario señalaron que la señorita en cuestión era tomada en cuenta de manera tan especial que hasta participó en el concurso de rutinas organizado por la presidencia municipal. Anexo fotografías.

La instructora acepta haberle pedido a la Q2 se retirara de la clase debido a que sus actitudes generaban fuertes fricciones entre las participantes ya que en sus comentarios desde esa fecha buscaba el apoyo del grupo para correr a la profesora situación que creaba un ambiente hostil y por consiguiente contrario al propósito del programa; hecho que también pudimos comprobar con el grupo mencionado.

Por lo anterior y buscando conciliar, procedimos a cambiar de lugar esta actividad a pesar del descontento del grupo sin embargo después de varios días las mismas dirigentes de la colonia le solicitaron se regresara a la cancha asignada originalmente. Así mismo ofrecimos a la Q2 que la instructora habría de ofrecerle una disculpa pública, ante el grupo y garantizaría su participación, sin embargo la Q2 deseaba el cese o el cambio de la promotora, alternativa que consideramos no era viable debido a que era violatoria de los Derechos Humanos de las 60 o hasta 70 vecinas de esas colonias que se activaban en ese centro y respaldan el trabajo que la mencionada profesora realiza en su beneficio, por lo que únicamente procedimos a hacerle un llamado de atención verbal y las recomendaciones que en este caso procedían.

Lo anteriormente expuesto puede ser confirmado con las participantes de este grupo y con el A4 Subdirector de Educación y Deporte quien estuvo participando en cada paso de la investigación y lógicamente en la toma de la decisión en base a los resultados de la misma.

Debo mencionar que este programa tiene como objetivos fundamentales prevenir la salud a través de la activación física llevándole a los saltillenses, prácticamente hasta sus colonias este beneficio sin costo de transporte, gasolina, gimnasio, instructor, etc...” (sic)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- En 5 de diciembre de 2013, ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la Q2 compareció a efecto de desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, lo que hizo textualmente en los siguientes términos:

“...que es falso que ella les haya pedido a las demás participantes de la activación física para que la instructora A1 fuera cambiada o quitada del lugar donde se lleva a cabo, por lo que respecta al momento en el cual la instructora pidió a la quejosa de que se retirara de la clase de activación física, efectivamente no estaba presente su hija Q1, sigue manifestando que si bien interpuse una queja por los hechos que padecí por A1, esto lo hice por escrito a la presidenta de la colonia E1 y A4, quien refirió que era jefe del 43, es falso que haya sido con la persona que menciona la autoridad, y también es falso que se me haya hecho la propuesta de una disculpa pública porque la suscrita no he hecho nada. Es falso que a Q1 no se le haya negado el acceso y siga yendo a las rutinas de activación, toda vez que ella padece X y no puede estar presente en dichas actividades sin que la suscrita lo esté también, pues no puede valerse por sí misma, para trasladarse a lugares fuera de la casa, y tengo que estar a un lado de ella, porque tiende a tener temor de situaciones que no lo ameritan. La quejosa establece Q2 y Q1 se reincorporarían en caso que la instructora fuera cambiada de lugar, toda vez que ella está inconforme con la actitud de la instructora, pues refiere que jamás había tenido un altercado con ella, y la corrió sin motivo alguno, ella considera que se molestaba porque no le pagaba una cuota por las clases de activación física, que dice no debería cobrar pues ella percibe un sueldo por parte del municipio, además a raíz de que la corrió, muchas vecinas, cuando anteriormente a este incidente jamás habían existido y que también impide por ese hecho, que otras vecinas no vayan a realizar activación física, que es algo muy importante para ella y su hija...” (sic)

CUARTA.- Mediante oficio número DAJ/---/2013, de 18 de diciembre de 2013, el A2, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, compareció a efecto de manifestar textualmente lo siguiente:

“...comparezco en autos del expediente CDHEC/1/2013/---/Q relativo a la queja interpuesta por Q1, y en alcance a oficio no. DAJ/---/2013, donde un grupo de mujeres participantes de la rutina de activación física, comparecieron a esta Dirección de asuntos Jurídicos a realizar diversas manifestaciones, además de pedir seamos el conducto para solicitar al Organismo Protector de Derechos Humanos que acudan a las 18:30 horas a la cancha ubicada en X en la colonia X y X (un día que NO esté muy frío toda vez que la rutina es al aire libre) con la finalidad de que recaben los testimoniales suficientes para demostrar que todas las asistentes a la rutina de activación están conformes con el trabajo de la promotora deportiva A1 y además de manifestar que son testigos de que a instructora jamás realizó actos discriminatorios en contra de Q1 ni de Q2, que por el contrario siempre ha buscado la participación activa de Q1, incluyéndola en todas las actividades derivadas de la rutina de activación...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Anexo al oficio de referencia, se exhibe acta circunstanciada, de 12 de diciembre de 2013, suscrita por las E2, E3, E4 y E5, de la que textualmente se desprende lo siguiente:

“...En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 12 días del mes de diciembre de 2013, siendo las 12:00 horas comparecen ante la suscrita, abogada adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio en las oficinas que ocupa esta Dirección las E2, E3, E4Y E5. Se hace de su conocimiento los hechos que dieron origen a la queja interpuesta en contra de la promotora deportiva A1, manifiestan todas que el día en que ocurrieron los hechos, llegó la Q2 junto con la gestora social de la colonia E1, justo cuando tomábamos la rutina de activación de zumba y de pronto bajaron el volumen del sonido interrumpiendo la clase y solicitando nuestra opinión para cambiar la promotora deportiva por una joven habitante de la colonia, bajo el argumento de que A1 no es de la colonia. Quienes tomamos la rutina de activación de manera inmediata manifestamos que no estábamos de acuerdo ya que nosotras trabajamos muy a gusto con A1, en ese momento las aproximadamente 60 asistentes a la clase comenzaron a apoyar a A1 y ella optó por suspender la clase y pedirle a la Q2 que se retirara, toda vez que la Q2 empezó a insultarnos diciéndonos que éramos unas verduleras y descerebradas, ese día Q1 no estaba presente, ya tenía tiempo de no acudir a la rutina. Nadie jamás ha discriminado a Q1, por el contrario siempre la integramos, tenemos otras compañeras con discapacidad que gustosamente pertenecen a nuestro grupo.

Cuando la instructora A1 llegó a darnos la rutina de activación, la Q2 en diferentes ocasiones manifestó que no quería a la maestra porque “no le caía” y desde entonces ha tratado de imponernos a otra instructora, hecho con el que las asistentes a la rutina no estamos conformes toda vez que en su mayoría las asistentes somos señoras de edad y Q2 se acopla a nuestra condición física.

La rutina de activación de parte de Municipio es de 4 días a la semana y a petición de las aproximadamente 60 asistentes por escrito le pedimos a Q2 que acudiera a darnos la clase toda la semana y acordamos dar una aportación de \$20.00 pesos semanales por familia.

Por lo sucedido tuvimos que buscar otro espacio público para evitar conflictos con la Q2, sin embargo optamos por regresar a la cancha toda vez que no es justo irnos de la plaza que es un espacio de recreación, solamente porque la Q2 no está de acuerdo con la instructora. Desde entonces misteriosamente la cancha ha sufrido actos vandálicos como la quema de los contactos de luz, por lo que los habitantes de la casa frente a la plaza de manera gustosa amablemente nos permiten conectar las bocinas en sus contactos.

Derivado del incidente hemos tocado distintas puertas tanto en Presidencia como en el Partido toda vez que **NO QUEREMOS QUE A1 DEJE DE SER NUESTRA INSTRUCTORA.**

Desde que iniciamos las rutinas de activación con A1 hemos notado cambios en nuestra salud, en nuestra autoestima, al grupo cada vez se incorporan más personas de otras colonia, incluso enfermeras del X al terminar su turno acuden a tomar la rutina con nosotros. Los personas que pasan en vehículos se detienen y nos preguntan que si pueden asistir y a todos invitamos.

Solicitamos de la manera más atenta al Organismo protector de Derechos Humanos y a personal de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación que acudan a las 18:30 horas a la cancha ubicada X en la colonia X y X (un día que NO esté muy frío toda vez que la rutina es al aire libre) con la finalidad de que recaben los testimoniales suficientes para demostrar que todas las asistentes a la rutina de activación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

están conformes con el trabajo de la promotora deportiva A1 y además de manifestar que son testigos de que a instructora jamás realizó actos discriminatorios en contra de Q1 ni de Q2, que por el contrario siempre ha buscado la participación activa de Q1, incluyéndola en todos las actividades derivadas de la rutina de activación...”

QUINTA.- El 28 de marzo de 2014, compareció ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la E2, para rendir testimonio respecto de los hechos manifestados por la quejosa, haciéndolo textualmente en los siguientes términos:

“...aproximadamente el día 24 de septiembre, estaba afuera de mi casa con otra vecina cuando vi la situación en la plaza y cruce la calle para preguntar a mis vecinas E6 y Q2 que pasaba, contestándome que habían hablado afuera de la cancha con A1 para ver que le parecía si nos daba apoyo con un día de la semana de los que a ella las que acuden a la zumba le pagan para que apoyara a una muchacha de la colonia porque su padre no tiene los medios de solvencia económica para mantener a su esposa que tenía cáncer, a lo que la instructora respondió que no porque las asistentes a la clase dijeron que no; después sin recordar la fecha al llegar yo de mi clase de Biblia me encontré a mis vecinas tristes y pregunté porque a lo que me respondieron que A1 había corrido tanto a Q1 como a su madre Q2 de la clase de Zumba...”

SEXTA.- El 28 de marzo de 2014, compareció ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la E1, para rendir testimonio respecto de los hechos manifestados por la quejosa, haciéndolo textualmente en los siguientes términos:

“...Como formo parte del comité me corresponde la seccional X, pedí apoyo a la instructora A1, para que una de las hijas de una colona que se encontraba gravemente enferma, impartiera una hora clase a la semana con la finalidad de que recibiera cierto apoyo económico de la gente que asistía a las lecciones, a lo cual en un principio accedí pero me agarro de la mano y me introdujo a la cancha en donde imparte las lecciones y preguntó a las 65 señoras que si estaban de acuerdo con dar la hora semanal a la hija de la colona a lo cual todas respondieron que no, pero esas personas no son de ese seccional, son de colonias de alrededor; posteriormente fui yo con la señora Q2 y otra vecina de nombre E7 a pedir disculpas para que siguiera todo normal y no cambiar ese punto de convivencia, en una fecha que no recuerdo, a lo que la instructora A1 acepto mis disculpas pero a la señora Q2 le dijo que no la quería en las clases, por lo que nos retiramos y ya no volvimos, debido a eso se creó un conflicto en el seccional debido a que algunas señoras se pusieron a favor de ella queriendo desunir el seccional, llegando incluso a atacarme psicológicamente A1 y otras tres vecinas, debido a que a las colonas les dijo que yo soy ratera, entre otros insultos fuertes...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **MOTIVACIÓN:**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que las quejas Q1 y Q2 aducen como violación a sus derechos humanos, esencialmente que, el 15 de octubre de 2013, aproximadamente a las 6:30 de la tarde, la señora A1, Instructora de Zumba en la Plaza ubicada en las calles de X de la colonia X de esta ciudad, tuvo un altercado con varias señoras ignorando a las quejas y dio por terminada la sesión y les dijo en público que ambas quejas no tenían derecho a permanecer en la plaza durante las sesiones de zumba; sin embargo, de acuerdo a las constancias de autos, el 15 de octubre de 2013, fecha en que refirieron ocurrieron los hechos, la primera de las quejas Q1, no se encontraba presente, según lo validó su madre Q2; de igual forma, la autoridad responsable refirió que jamás se le ha negado el acceso a la rutina a Q1, quien participa en concursos de zumba, según se advierte de fotografías de concurso de rutinas organizado por la Presidencia Municipal.

Respecto al punto concreto de queja, la autoridad informó que efectivamente ocurrió una incidencia entre la queja Q2 y la promotora deportiva A1, derivado de que la primera ha manifestado abiertamente su deseo de que sea otra instructora la que les proporcione la activación y pidió el apoyo de las asistentes ello, lo que ha generado fricciones entre las participantes, quienes están en completo acuerdo en que la instructora A1 continúe al frente del grupo.

Asimismo, el Coordinador de Deporte Popular del Municipio de Saltillo, A2, refirió que fue recibido un escrito de queja por parte de la señoras Q2 y E1, citando a A1, instructora de zumba implicada en la queja, quien refirió no haber dado trato inadecuado a Q1 y aceptó haber solicitado a la señora Q2 que se retirara de la clase, debido a que sus actitudes generaban fuertes fricciones entre las participantes ya que en sus comentarios, buscaba el apoyo del grupo para cambiar a la instructora, lo cual no era el deseo de las demás participantes.

De lo anterior, la queja refirió que ello era falso y que siga asistiendo a las rutinas de activación, toda vez que debido a su discapacidad, no le es posible trasladarse sola a lugares fuera de su domicilio, refiriendo que como a ella le pidió se retirara de la clase, por consiguiente,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

su hija no podría permanecer durante la misma sola y se manifestó inconforme con el trato y la actitud de la instructora, pues refirió no haber tenido nunca un altercado con ella, y haberla corrido de la clase sin motivo alguno, considerando que se derivó de que no se le quiso pagar por las clases, ya que la instructora recibe un sueldo por parte de municipio.

Cabe señalar que, se presentó un oficio por parte de la autoridad, en el que se anexó un documento suscrito por varias personas, quienes refirieron su inconformidad ante la situación que se estaba generando con respecto a la instructora A1, ya que en representación de las personas que toman la clase de activación física con ellas, no estaban de acuerdo con que se cambie de instructora ni de lugar en el que se daría la clase de activación, haciendo referencia en el mismo escrito, que el día de los hechos, mientras se encontraban tomando la clase de activación física, llegó la señora Q2 junto con la gestora social de la colonia, E1, quienes bajaron el volumen del sonido, interrumpiendo la clase y solicitando la opinión de las presentes para cambiar a la promotora deportiva, por una joven habitante de la colonia, argumentando que la instructora A1 no era de esa colonia, por lo cual, las asistentes a la clase, apoyaron a la instructora A1, generándose un altercado entre las presentes, por lo que A1 optó por suspender la clase y pedirle a la señora Sara que se retirara, ante los insultos que ésta propinaba a las asistentes; asimismo, confirman lo que antes se había referido, en relación a que Q1, no se encontraba presente en ese momento y que además ya tenía tiempo que no acudía a la rutina.

Por su parte, de la declaración testimonial de la quejosa E2, se desprende que no fue testigo presencial, sino fue testigo de oídas, quien precisó que efectivamente, se había solicitado a la instructora que un día de la semana se intercambiara la clase con una habitante de la colonia, a la cual se le pagaría lo que se le daba a ella por dicha clase, a lo que les fue negado por parte de las participantes de la activación, escuchando por otra persona además, que la instructora A1 había corrido a Q2 y a Q1 de la clase de zumba, declaración que no puede tomarse en cuenta para validar alguna conducta de la involucrada toda vez que la testigo no presencié los hechos.

Por su parte, la señora E1, confirmó que el día de los hechos, se le solicitó apoyo a la instructora A1 para que una de las hijas de la colonia, impartiera una hora clase a la semana con la finalidad de que recibiera apoyo económico, a lo cual en un principio accedió, sin embargo, al momento en que se les preguntara a las asistentes a la activación sobre ello, éstas no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

accedieron, argumentando la testigo que dichas personas no pertenecen a ese seccional y ser de colonias aledañas al lugar donde se dan las clases y que, posterior a ello, la testigo y otra vecina acudieron a pedir disculpas a la clase, para arreglar dicha situación, sin embargo, posterior a ello, le refirió a la señora Q2 que no podía estar en dicha clase, creando un conflicto en el seccional ante el apoyo que le dieron las señoras a la instructora A1. Es importante señalar que, del testimonio no se refleja que el altercado hubiere iniciado sin motivo como se manifestó en el escrito de queja, sino que el mismo fuera derivado de la intervención de la señora Q2 y de E1.

Ahora bien, se analiza lo manifestado por la quejosa durante la diligencia de desahogo de vista, en la cual refiere que el motivo del enojo de la instructora A1 se derivó a la negativa del pago de una cantidad de dinero por parte de la señora Q2 por las clases de activación física, las cuales no deberían pagarse ya que el mismo municipio le proporcionaba un sueldo por ellas, sin embargo, en escrito presentado por E2 , E3, E4 y E5, se refiere que las clases que brinda el municipio son de 4 días a la semana, por lo que, a petición de las aproximadamente 60 asistentes, solicitaron por escrito a la instructora A1, que acudiera a darles la clase toda la semana, acordando en dar una aportación de \$20.00 M.N. (veinte pesos 00/100 moneda nacional) semanales por familia, desvirtuando que se estuviere cobrando un servicio que no debía ser remunerado, ya que dichos pagos se realizaban por los días que no eran cubiertos como parte del programa de municipio.

Con lo anterior, no se acredita que existido una violación a los derechos humanos de las quejas Q1 y Q2, puesto que el incidente ocurrido entre esta última y la promotora deportiva A1, fue a consecuencia de que la primera manifestó abiertamente su deseo de que sea otra instructora la que les proporcione la activación, solicitando apoyo de las asistentes, quienes se negaron a ello y generó fricciones entre las participantes, quienes estaban de acuerdo en que la instructora A1 continuara al frente del grupo y derivó en la solicitud de pedirle a la señora Q2 se retirara de la clase para evitar mayores conflictos, empero, no lo fue para privarle del derecho a estar en las clases ni a ella ni a Q1, quien no estaba presente el día en que ocurrieron los hechos y que demuestra que, tampoco, existió conducta violatoria de sus derechos humanos, máxime que no hay elementos que refieran que la solicitud de pedirle se retirara de la sesión fuera en forma definitiva y sin fundamento, es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" ACUERDA

CONCLUIR la queja presentada por la Q1 y Q2, el 22 de octubre de 2013, quienes adujeron violaciones a los Derechos Humanos en su agravio, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Presidencia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, por **no existir responsabilidad del servidor público involucrado**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia.

Se instruye a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente a las quejosas y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/---

